220001910386CI

EXPEDIENTE: 22-000191-0386-CI - 1
PROCESO: EMBARGO PREVENTIVO

ACTOR/A: Consultores Técnicos La Costa Contecsa DEMANDADO/A: BHATT & BHATT SOCIEDAD ANÓNIMA

TRIBUNAL COLEGIADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA).- A las quince horas treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.-

En atención al escrito presentado por la parte actora en fecha 29 de marzo del año 2023, se resuelve:

a.- Se rechaza el recurso la revocatoria contra la resolución N° 2023000058 de las quince horas veinticinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por cuanto tal como se indicó en la precitada resolución, existe una demanda arbitral en la cual los intervinientes dentro de este asunto forman parte del mismo y siendo que las presentes diligencias corresponden a una solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra cursada puesto que los embargos solicitados ya fueron ordenados y de acuerdo con el artículo 8.4 de nuestra Normativa Procesal Civil, esta tutela cautelar debe ser conocida dentro del proceso principal, el cual se encuentra tramitándose en un Tribunal Arbitral en el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, lo cual impide que esta autoridad pueda seguir conociendo este proceso cautelar. Razón por la que este despacho se declara incompetente por la materia y ordene remitir la solicitud cautelar al precitado Centro donde las partes han fijado a resolución el proceso principal, para que sea dicha dependencia la que conozca las gestiones que se encuentren pendientes por resolver dentro de esta tutela cautelar. Generando como consecuencia el archivo del presente

EQ.

asunito igital de: JOSE CARLOS AGUILAR BONILLA, JUEZ/A

220001910386CI

b.- En cuanto a la apelación interpuesta contra la resolución indicada, se admite el

recurso ante el Tribunal de Apelación Civil de Liberia. Las partes podrán hacer valer

sus derechos ante el citado tribunal, dentro del plazo de cinco días (artículo 67.1 del

Código Procesal Civil). Si tienen señalado casillero o estrados y el tribunal de apelación

se encuentra en un circuito judicial distinto al de primera instancia, deberán señalar un

medio idóneo para recibir sus notificaciones de la apelación; en caso de no hacerlo, las

resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas automáticamente con el

transcurso de veinticuatro horas después de dictadas (Artículos 11, 34, 36 y 50 de la

Ley de Notificaciones).

Notifíquese. Msc. José Carlos Aguilar Bonilla, Juez + KGARCIAM

- Código Verificador -



FVUIDIOFS6061

